

Expte.

DI-1710/2012-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FABARA**

**50793 FABARA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En relación con sendos expedientes previamente tramitados en esta Institución, con referencias DI-1199/2012-10 y DI-1295/2012-10, sobre los que habíamos resuelto su archivo, a la vista de informe municipal, de 28-08-2012 (R.S. nº 393, de 29-08-2012), que nos decía haber efectuado reparaciones en acometidas de C/ Caspe, 14, 16 y 8, al recibir traslado de dicho informe y del archivo de tales expedientes, por entender en principio que el problema estaba resuelto, se solicitó de esta Institución una comprobación "in situ" de que las filtraciones al edificio de C/ Caspe 9, persistían, y así se había vuelto a denunciar al Ayuntamiento en fecha 19-09-2012.

Realizada visita por el Asesor instructor del Expediente, el pasado día 21-09-2012, por éste se ha podido comprobar que, a pesar del largo período de falta de lluvias que se ha atravesado este verano, sigue habiendo filtración de aguas hacia dicho edificio, que se manifiestan en sótano del muro colindante con C/ Caspe 9.

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 3-10-2012 (R.S. nº 10.064, de 5-10-2012) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de FABARA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Que previa visita de inspección y comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, al edificio sito en C/ Caspe, 9-C/ Zaragoza 40, de esa localidad, y demás actuaciones que se consideren procedentes, se nos remita Informe de las conclusiones sobre el origen de la persistencia de tales filtraciones, y las medidas que proceda adoptar, así como copia de las resoluciones adoptadas al respecto, y de su notificación a los denunciadores de la situación, en respuesta a su nueva denuncia registrada en ese Ayuntamiento el pasado día 19-09-2012.

2.- Mediante escrito de fecha 7-11-2012 (R.S.nº 11.143, de 8-11-2012) se dirigió recordatorio de la petición de información al antes citado Ayuntamiento.

3.- En fecha 26-11-2012 recibimos información municipal :

“En relación a su solicitud de información relativa a la queja por filtraciones de agua desde viario público hasta el edificio situado en calle Caspe y calle Zaragoza 40, expediente DI-1710/2012-10, se le comunica que, en vista de que nos encontramos ante un problema especialmente complejo, se está revisando la solución más adecuada a la misma. El Ayuntamiento de Fabara ha efectuado con anterioridad diversas actuaciones al respecto sin que se pudiera encontrar el origen del problema. Asimismo, también se instó a los propietarios del edificio a que realizasen las oportunas revisiones en el drenaje de su casa. Al respecto, debemos informarle de que en el solar donde se asienta esa casa, ya manaba agua desde, al menos, finales del S. XIX, según confirman las personas mayores del pueblo. Es decir, muchísimos años antes de que en Fabara se instalasen las tuberías de agua potable y las cañerías de vertido. De hecho, en la casa en cuestión, construida hace más de treinta años, ya hubo que implementar en ese momento un sistema de drenaje que comprendía todo el suelo del solar. Dicho drenaje nos consta, por declaración expresa de los propietarios, que nunca ha sido revisado, lo que es posible que sea el factor determinante de que el agua que acude se empantane por no tener cauce adecuado por el que desaguar.”

4.- De dicha respuesta municipal se dio traslado a los interesados, mediante comunicación de fecha 28-11-2012 (R.S. nº 12.056, de 29-11-2012).

5.- Con misma fecha 28-11-2012 (R.S. nº 12.057, de 29-11-2012), y considerando que no se había cumplimentado lo concretamente solicitado al Ayuntamiento, se dirigió a éste un segundo recordatorio de la petición inicial de información.

Hasta la fecha no se ha dado respuesta por parte de la Administración municipal.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos

reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de FABARA, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información técnica, propuesta de soluciones y resolución administrativa consecuente, dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución,

de 1985.

QUINTA .- En cuanto al fondo del asunto, la comprobación efectuada “in situ”, por Asesor instructor del Expediente, de la persistencia de filtraciones de agua procedentes de la C/ Caspe hacia el inmueble sito en nº 9 de dicha calle, inmueble con entrada también, a cota inferior, por C/ Zaragoza nº 40, evidencian que las reparaciones efectuadas por ese Ayuntamiento en acometidas de C/ Caspe, 14, 16 y 8, no han dado solución a las filtraciones que afectan a la edificación que nos ocupa.

La respuesta recibida de Alcaldía no explica el origen de las filtraciones; y la ausencia de lluvias durante el largo estiaje del verano pasado, parecen excluir un origen natural, a salvo de lo que pueda concretar un informe técnico que se centre en el concreto caso planteado, y que es lo que, desde esta Institución, se ha venido requiriendo al Ayuntamiento, y lo que nos lleva a formular Recomendación para su efectiva cumplimentación, para aclarar su origen y proponer la solución técnica a adoptar, su efectiva ejecución, y comprobación de su eficacia.

Pues corresponde al Ayuntamiento la conservación y reparación de las redes de servicios de abastecimiento y distribución de aguas, así como de saneamiento y alcantarillado, y de las vías urbanas, conforme a lo establecido en art. 44 de nuestra vigente Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

SEXTA.- Y en todo caso asiste a los afectados por daños y perjuicios derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor, o que tengan el deber jurídico de soportar, el derecho a ser indemnizados, conforme a las normas y procedimiento que se regulan en artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- En relación con la falta de respuesta municipal a nuestra petición de ampliación de información, **formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE FABARA**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con

la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Y formular RECOMENDACIÓN FORMAL al antes citado AYUNTAMIENTO de FABARA, para que, atendiendo a lo reiteradamente interesado por esta Institución, previa visita de inspección y comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, o recabando, si preciso fuera, la asistencia técnica de Diputación Provincial de Zaragoza, o de servicios técnicos comarcales, al edificio sito en C/ Caspe, 9-C/ Zaragoza 40, de esa localidad, y demás actuaciones que se consideren procedentes, se emita Informe de las conclusiones sobre el origen de la persistencia de tales filtraciones, y las medidas y soluciones técnicas que proceda adoptar, y a su vista se adopte la resolución administrativa procedente, notificándola a los denunciadores de la situación, en respuesta a su nueva denuncia registrada en ese Ayuntamiento el pasado día 19-09-2012.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE